

pesetas, importe de quince mensualidades á razon de 125 pesetas cada una, de la pension de 3.000 anuales que se la reconoció por dicho convenio, dejando libre, desembarazado y expedito á disposicion de dicha señora el cuarto principal de la derecha de la casa de la calle de.... con los objetos que contenia cuando se posesionaron del mismo, reconociendo la servidumbre que resulta impuesta sobre dicha finca y á reserva de pedir daños y perjuicios, en fuerza de los hechos y fundamentos jurídicos que paso á enumerar.

HECHOS.

1º Doña A. B. como dueña legítima que, en condominio con sus hijas era de un 48 por 100 de la casa situada en.... y su calle de.... número.... con accesorias á la de.... número...., é igual porcion de los enseres del teatro-café titulado.... vendió á sus referidas hijas Doña E. y Doña C. D. dichas participaciones, formalizando el contrato por escritura pública otorgada en.... de.... de.... ante el Notario del Ilustre Colegio de esta corte D.....

2º Confesado por la vendedora el recibo del precio en que parecía enajenar, pues que no se presentaba en el acto de otorgarse dicha escritura; en el mismo día ante los propios testigos y á raíz de formalizada ésta, celebraron un contrato privado la Doña A. B. y sus hijas Doña C. y Doña E. D., ésta acompañada y con la vènia de su esposo D. F. L. y aquella en virtud del poder que la otorgara el suyo D. P. M. en Barcelona á 7 del propio mes y año, en el cual reconocian las últimas á favor de su madre y como *cargá real de la mencionada casa*, una pension vitalicia de 3.000 pesetas anuales pagada en Madrid por meses anticipados.

3º En el mismo contrato privado constituyeron Doña C. y Doña E. D. á favor de su madre la servidumbre personal de habitación sobre el piso principal derecha de la referida finca, exceptuando las dos piezas destinadas á almacen de vestuario y efectos del teatro y café.

4º Tambien pactaron que en el caso de trasladar su domicilio Doña A. B. á otra habitacion fuera de..... podria renunciar el derecho á la insinuada servidumbre abonándola entónces sus hijas 750 pesetas anuales, desde el día siguiente al en que se verificasen dichas traslacion y renuncia.

5º Aunque al principio cumplieron religiosamente su compromiso Dª C. y Dª E. D. con beneplácito de sus respectivos esposos, abonando cada una á su madre todos los meses 125 pesetas, y el marido de la segunda continúa verificándolo sin molestarla en el libre uso de la habitacion, la Dª C. D. y su esposo D. P. M., no solo han dejado de entregar á su madre el importe de quince mensualidades, sino que constituyéndose en su domicilio, la han privado de disfrutarla libremente como la corresponde.

6º Citados á acto de conciliacion marido y mujer para que solventaran el adeudo y desocupasen la habitacion, no se pudo lograr avenencia, negándose por lo tanto á practicar uno y otro con infraccion á las cláusulas del contrato.

A estos hechos claros, sencillos é incuestionables, son de aplicacion inmediata los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1º Segun la ley 1ª, título I, libro 10 de la Novísima Recopilacion, el hombre se obliga de cualquiera manera que aparezca haberse querido obligar.

2º En los contratos es ley cuanto las partes concertaren, lo cual se ha de cumplir estrictamente segun tiene establecido con repeticion el Tribunal Supremo y entre otras decisiones en la de once de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

3º Al prohibir la ley 55 de Toro que la mujer casada contrate sin la licencia de su marido, y permitir la 56 que otorgada la general pueda hacer en su virtud, cuanto sin ella no podria practicar, es incuestionable que con este requisito ha de ser lícito, eficaz y válido cuanto aquella hiciera con sujecion á las facultades conferidas, y pues que doña C. D. obró invocando el poder *cumplido, amplio* que su esposo la otorgó, autorizándola para que adquiriese de su madre lo que la pertenecía por el precio y condiciones convenidos, y firmara la escritura y *demás documentos públicos y privados* que fueren precisos, prometiendo tener por firma *cuanto en virtud de su consentimiento y poder fuere obrado*, está fuera de duda que procedió completamente autorizada y que su convenio es válido.

4º Todo abono de cantidades que sea justa á un pacto expreso y constante supone la inteligencia y conformidad con éste de quien le

verifica y por consiguiente habiendo satisfecho D. P. M. ú otra persona por él á su madre política doña A. B. desde el de de hasta de la cuota mensual de 125 pesetas, importe de la asignacion vitalicia que se estipuló en el contrato privado de aquella fecha y tolerado la ocupacion del cuarto referido en el mismo, no puede dudarse que el D. P. M. sancionaba lo convenido por su esposa, ratificando cuanto practicó.

5º La excepcion alegada por D. P. M. de que el contrato privado hecho por su esposa en lo fué sin su autorizacion, se halla completamente desmentida por los hechos que al mismo subsiguieron y por las cláusulas citadas del poder en cuya virtud obró doña C. D. suponiendo lo contrario que quiso cometer un engaño que las leyes castigan, favoreciendo más bien al engañado.

6º La ley 8ª, título XXII de la Partida 3ª, castiga con la imposicion de costas al que demanda ó se defiende contra razon de-
recha.

Aplicados, pues, tan sanos principios y terminantes disposiciones al caso que nos ocupa, es indudable la existencia y validez de la obligacion contraida por doña C. D., como lo es su falta de cumplimiento, y toda vez que con su esposo desprecia tal compromiso, por más de un concepto sagrado y respetable; teniendo en cuenta que segun el artículo de la Ley de enjuiciamiento civil vigente, es competente para conocer de esta demanda el Juzgado del punto donde reside el demandado ó el de aquel en que está sita la cosa, prefiero acudir ante la jurisdiccion determinada por la primera de estas circunstancias y entiendo que procede y

Al Juzgado suplico que teniendo por presentado este escrito con el poder que legitima mi personalidad, duplicado del convenio que con doña A. B. celebraran, competentemente autorizadas sus hijas doña C. y doña E. D. en de de y certificacion del acto conciliatorio, sin avenencia que tuvo efecto en y designando como lugar donde existe el poder en cuya virtud contrató doña C. D. los Registros del Notario de Barcelona D. se sirva condenar á D. P. M. en el concepto que cuestiona con su esposa doña C. D., á que en cumplimiento de lo estipulado en las cláusulas segunda, cuarta y sétima de dicho convenio, satisfagan á su señora madre doña A. B. el importe de las quince mensualidades de pension vitalicia que la adeudan

á razon de 125 pesetas cada una ó sea la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, y al propio tiempo á que dentro del quinto dia dejen libre y expedito, á disposicion de mi representada; el cuarto principal de la derecha, de la casa número de la calle de con los objetos que contenia cuando la misma salió de ella, con imposicion de las costas á que dan motivo, pues que para que así se determine formalizo la demanda más solemne con protesta de ampliarla ó modificarla, segun fuere oportuno. Es de justicia que pido, etc.

Otrost, digo: Que constituyendo el objeto de esta demanda el cumplimiento de una obligacion mixta reconocida en favor de doña A. B. teniendo en cuenta los perjuicios que se irrogarian á esta señora de proceder á la enajenacion de la finca que garantiza sus derechos, recordada la prohibicion de enagenar la cosa litigiosa durante el pleito, que establecen las leyes 13 y 14, tít. VII, Partida 3ª, y el principio juridico de *ut lita pendente nihil innovetur*, se está en el caso previsto por el art. 42 de la vigente ley hipotecaria y su capítulo 4º y para ello procede y

Al juzgado suplico tenga á bien estimar se libre mandamiento por duplicado al señor registrador de la propiedad de á fin de que anote preventivamente el derecho de mi principal sobre la casa que en la calle de se distingue con el número moderno, así como la interposicion de esta demanda sin permitir por concepto alguno inscripciones de trasferencia, agravacion, ni otra novedad en dicha finca, no siendo con el gravámen de la pension de tres mil pesetas anuales á favor de doña A. B. Herrans con lo demas consiguiente al caso. Tambien es de justicia que asimismo pido.

(Lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

Copia para el demandado.

Diligencias de reparto.

Diligencias para hacer constar que el Abogado y el Procurador han exhibido los últimos recibos de la contribucion industrial y sus respectivas cédulas personales.

NUMERO 380.—Providencia que ha de dictarse á continuacion de la demanda y despues de practicadas las diligencias que ántes se indican.

ARTICULOS 525 y 526.

Juez, Sr. N.—Por presentada la anterior demanda en nombre de D. A. B.; únase como se pide los poderes y documentos acompañados. Se confiere traslado á D. C. D., á quien se emplazará para que dentro de nueve dias improrogables comparezca en los autos, personándose en forma, en cuyo acto entregarán las copias de la demanda y de los documentos. Lo mandó y firma el Sr. Juez. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí

Escribano.

Notificacion al procurador del actor, devolviéndole la escritura de poderes si hubiere solicitado que se saque della testimonio y se le entregue para otros usos.

Diligencias de emplazamiento del demandado, como las de citacion de la seccion tercera del tít. VI, libro I.

Cuando el demandado no residiere en la poblacion donde estuviere el Juzgado, en otrosí se expedirá que para su emplazamiento se expida exhorto ó carta-orden á tenor de lo dispuesto en la seccion quinta del título VI del libro I.

Para cuando resida en el extranjero, véanse los modelos de esa misma seccion.

Trascurrido el término del emplazamiento sin haber comparecido el demandado citado en su persona ó en la del pariente más cercano ó familiar que hubiere sido hallado en su domicilio, y acusada una rebeldía, se dará por contestada la demanda por lo cual debe procederse en la forma siguiente:

NUMERO 381.—Escrito acusando la rebeldía al demandado citado en su persona ó en la de su mujer, hijos ó parientes.

ARTICULO 527.—*Papel correspondiente al pleito.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos contra D. C. D. sobre. digo: Que ha trascurrido el término del emplazamiento hecho en la persona del demandado sin que haya comparecido, por lo

qual le acuso la rebeldía y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 527 de la ley de E. C.

Al juzgado suplico que teniéndola por acusada, se sirva dar por contestada la demanda, haciéndole saber el auto en que así se declare, en la misma forma que el emplazamiento, y disponer que se sigan los autos en rebeldía, haciéndosele todas las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Procurador.

NUMERO 382.—Auto declarando la rebeldía y dando por contestada la demanda.

ARTICULO 527.

Resultando que D. A. B. en escrito de. acusa la rebeldía de D. C. D., á quien demandó en. sobre.

Resultando que en., fué D. C. D. emplazado en su persona para que compareciese á personarse en forma dentro de nueve dias improrogables y que no lo ha verificado á pesar de haber trascurrido aquel plazo.

Considerando lo dispuesto en el artículo 527 de la ley de Enjuiciamiento civil.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se da por contestada la demanda propuesta por D. A. B. contra D. C. D., haciéndose saber personalmente este auto al segundo; hágansele las demas notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado. Así lo mandó y firma el Sr. Juez. en [lugar y fecha].

Juez, (firma entera.)

Ante mí

Escribano.

Notificacion al Procurador del demandante.

Notificacion al demandado en su domicilio.

Si se hubiera hecho el emplazamiento entregando la cédula á criados ó vecinos, ó por medio de edictos, acusada la rebeldía por no haber comparecido el demandado, si tampoco fuere hallado en su domicilio, se le hará un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándole para que comparezca la mitad del término antes fijado.

Si trascurriere este segundo término sin comparecer, se le declarará en rebeldía, y se dará por contestada la demanda á instancia del actor, notificándose en los estrados esta providencia y las demas que recayeren.

Todo esto se practicará en la forma siguiente:

NUMERO 383.—Escrito pidiendo que se haga un segundo emplazamiento

ARTICULO 528.—*Papel correspondiente al pleito.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos sobre con D. C. D., digo: Que habiendo sido éste citado y emplazado por medio de los oportunos edictos fijados en los estrados del juzgado y publicados en el "Boletin oficial" de esta provincia y en el de , como acreditado por los números de estas publicaciones que presento, y á pesar de haber trascurrido los quince dias que se señalaban para su comparecencia, no la ha verificado, por lo cual corresponde segun el art. 528 de la ley de E. C., y

Al Juzgado suplico que, disponiendo la union á los autos de los ejemplares de los "Boletines" que acompaño, se sirva expedir nuevos edictos que se fijarán y publicarán como los anteriores, emplazando á D. A. B. para que dentro del término de ocho dias comparezca ante el Juzgado, personándose en forma, bajo apercibimiento de que no compareciendo se dará por contestada la demanda. Asi es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

NUMERO 384.—Providencia que ha de recaer sobre el anterior escrito.

ART. 528.

Juez, Sr. N.—Emplácese nuevamente á D. C. D., en la misma forma en que lo fué, para que dentro de ocho dias improrogables comparezca ante el Juzgado personándose en forma, con la prevencion de que trascurrido este segundo término, á instancia del actor D. A. B. se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha.)

Juez, (media firma).

Ante mí
Escribano.

Cédula de emplazamiento, añadiendo que es segundo emplazamiento, y que á instancia del actor se dará por contestada la demanda si no comparece en el término que se le previene.

Diligencia haciendo constar que ese segundo emplazamiento se ha verificado.

Notificaciones de la providencia y de esta diligencia al demandante.

Si no compareciese el demandado despues de este segundo emplazamiento, el demandante presentará el siguiente escrito:

NUM. 385.—Escrito pidiendo que se dé por contestada la demanda.

ARTICULO 528.

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos con D. C. D. sobre digo: Que habiendo sido citado y emplazado por segunda vez, á fin de que compareciese para contestar la demanda, y habiendo trascurrido con exceso el término del emplazamiento, le acuso la rebeldía, y á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 528 de la ley de E. C.,

Al Juzgado suplico que se sirva declarar en rebeldía á D. C. D., y dar por contestada la demanda presentada á nombre de mi poderdante notificándole en los estrados la providencia en que así se disponga y las demas que recayeren, pues así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Procurador.

NUMERO 386.—Auto declarando la rebeldía y dando por contestada la demanda.

ARTICULO 528.

Resultando que D. A. B. en escrito de acusa la rebeldía de D. C. D.

Resultando que D. A. B. en presentó demanda, ejercitando la accion contra D. C. D., manifestando que se ignoraba el domicilio de éste.

Resultando que D. C. D. ha sido citado y emplazado dos veces por medio de los oportunos edictos fijados en los estrados de este Juzga-

do y publicados en los "Boletines oficiales" de esta provincia y de... sin que hasta la fecha haya comparecido á pesar de haber transcurrido el plazo del segundo llamamiento.

Considerando que corresponde aplicar lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 528 de la ley de E. C.

El Sr. D. N. N., Juez, de primera instancia de este partido, dijo:
Se da por contestada la demanda presentada en nombre de D. A. B., notificándose á D. C. D. en los estrados este auto y las demas providencias que recayeren. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez, (firma entera.)

Ante mí
Escribano.

Notificacion al Procurador del demandante.

Notificacion al demandado en estrados.

Si concurriese el demandado se formará de la siguiente manera:

NUMERO 387.—Escrito de comparecencia.

ARTICULO 530.—*Papel correspondiente al pleito de que se trate.*

AL JUZGADO.

D. L. L. Procurador de C. D. según acredito por la escritura de poderes que acompaño, digo: Que comparezco en virtud del emplazamiento hecho á mi poderdante en fecha del... de los corrientes, para que conteste á la demanda propuesta por D. A. B. sobre... Por tanto,

Al Juzgado suplico que, teniéndome por comparecido y personado en forma en nombre de D. C. D., y disponiendo la union de los poderes á los autos, se sirva tenerme por parte en el juicio promovido por D. A. B.

Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Procurador.

Hágase constar por diligencia la presentacion de este escrito.

Notificacion á la parte actora de esa diligencia.

Diligencia de exhibicion de recibos del último trimestre y de las cédulas personales del Procurador y del Abogado, si éste comparece de algun modo; por ejemplo, bastantando el poder que el Procurador traiga.

NUMERO 388.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULO 530.

Juez, Sr. N. N.—Téngase por comparecido y personado en forma el Procurador D. L. L., en nombre de D. C. D.; únanse los poderes como se pide. Se tiene por parte á dicha representacion, á la cual se manda que conteste á la demanda dentro de veinte dias. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes, devolviéndose la escritura de poder al de la demanda, si ha pedido que se inserten por copia y se le entreguen para otros usos.

SECCION SEGUNDA.

DE LAS EXCEPCIONES DILATORIAS.

NUMERO 389.—Escrito proponiendo excepciones dilatorias.

ARTICULOS 522, 535 y 536.—*Papel correspondiente al pleito de que se trata ó á la cuestion principal que se ventile.*

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador, en nombre de D. C. D. en los autos con D. A. B. sobre reivindicacion de..., digo: que se me ha mandado conteste á la demanda de mi adversario dentro del término de... dias; pero no me considero obligado á ello porque ni este Juzgado es competente para conocer de ella, y que á mayor abundamiento el demandante carece de personalidad para comparecer en juicio, cuyas dos circunstancias constituyen otras tantas excepciones dilatorias, autorizadas por el art. 533 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y cuya alegacion en tiempo y forma, como lo hago, exime á mi parte de contestar la demanda hasta que recaiga ejecutoria sobre ellas.

Que no es este Juzgado competente para conocer de dicha demanda se evidencia con solo atender á que la parte contraria ha hecho uso de una accion real sobre bienes inmuebles, cuyo conocimiento compete al Juez del lugar en que esté la cosa litigiosa; y á que la hacienda del Moro que reclama, está situada casi en su totalidad en el término de S., que